I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Formación y Empleo

17578 Orden de 3 de noviembre de 2009, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 2 de julio, de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de atribución de competencias de la Consejería de Presidencia a la Consejería de Educación y Cultura relativas a personal docente de enseñanza no universitaria, corresponde a esta Consejería la titularidad y el ejercicio de la competencia para la selección, nombramiento y cese del personal interino.

El apartado 5.4 del título I de la Orden de 7 de julio de 2009 (BORM del 28), de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010, regula el procedimiento para la elaboración de las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad. En su apartado 5.4.e) determina que, en el caso de que se agotasen o resultasen insuficientes los aspirantes de una determinada especialidad y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se realizarán convocatorias específicas extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y cuerpos que sean necesarios, lo que es objeto de la presente convocatoria. Estas listas se unirán a continuación de las existentes, en su caso.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

De conformidad con el artículo tercero a) de la Orden de 30 de octubre de 2008, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la

Consejería (BORM de 10 de noviembre), se delega en el Director General de Recursos Humanos el ejercicio de la competencia de selección, nombramiento y contratación del personal interino.

En virtud de lo anterior,

Dispongo:

Primero: Objeto.

Es objeto de la presente Orden convocar procedimiento extraordinario para la provisión en régimen de interinidad, de las posibles vacantes o sustituciones que deban ser provistas por personal interino, pertenecientes a determinadas especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que se detallan en el anexo I de la presente Orden.

El período de cobertura de estas plazas será hasta el 30 de junio del 2010, o en su caso, por el período de duración de la licencia del titular, debiendo finalizar, en cualquier caso, si la plaza se cubriese por un funcionario de carrera, o cuando a juicio de esta Administración Educativa desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su nombramiento.

No obstante lo anterior, las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento se prorrogarán para el curso siguiente hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad.

Segundo: Requisitos de los aspirantes.

Todos los requisitos generales y específicos enumerados en este apartado deberán poseerse el día de finalización de plazo de presentación de instancias.

2.1.- Requisitos generales:

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a

sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su Estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 27 de diciembre) y la actualización prevista en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2009, desarrollada por Orden de 23 de enero de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2009 (BORM de 7 de febrero).

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación.

A) TITULACIÓN ACADÉMICA:

A.1) POSESIÓN DE LA TITULACIÓN:

Todos los aspirantes deberán estar en posesión, o haber cumplido las condiciones para obtenerla en la fecha que finalice el plazo para la presentación de instancias, de las titulaciones que a continuación se determinan:

Los aspirantes a las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, y a la especialidad de Chino del Cuerpo de Profesores de Escuelas de Idiomas deberán estar en posesión del título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente.

Los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria , de Profesores técnicos de Formación Profesional, y a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, deberán estar en posesión de la titulación que se indica en los siguientes anexos:

- Anexo II a): Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
- Anexo II b): Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.
- Anexo II c): Cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá ajustarse a lo que aparece en el apartado A.3).

A.2) EXENCIÓN DE LA TITULACIÓN:

De la posesión de las titulaciones que se especifican en dichos anexos estarán exentos, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten documentalmente alguno de los siguientes requisitos:

1. Haber superado, al menos, la primera parte de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en el proceso selectivo desarrollado en esta Comunidad Autónoma por Orden de 7 de abril de 2008 (BORM del 10).

2. Haber obtenido una puntuación igual o superior a 3 puntos en la fase de oposición en la especialidad solicitada, en los procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma, por Orden de 7 de abril de 2008 (BORM del 10).

3. Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta. No deberán justificar documentalmente estas circunstancias si los servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo.

A.3) TITULACIÓN OBTENIDA EN EL EXTRANJERO:

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo), y la Orden CEI/3686/2004, de 3 de noviembre, o la credencial de su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/CEE, de 7 de septiembre, del Consejo de las Comunidades Europeas y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (BOE de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

Si el aspirante no dispusiera de este documento a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, quedará excluido del proceso selectivo.

B) FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. De acuerdo con lo establece la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, son equivalentes a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, el Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por los Institutos de Ciencias de la Educación, los títulos Profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica.

Quedarán exentos de la posesión de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria y los licenciados en pedagogía y psicopedagogía y quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, siempre que esta titulación tenga fecha anterior al 1 de octubre de 2009.

Igualmente, quedarán exentos de este requisito aquéllos que acrediten una experiencia docente previa durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante doce meses ejercidos en periodos discontinuos en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizados, contabilizados hasta del 31 de agosto de 2009.

Asimismo, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, y tal como se establece en la disposición adicional primera del Real Decreto 1834/2008 de 8 de noviembre (BOE del 28), queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes a plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional con titulación equivalente a efectos de docencia, y a los aspirantes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de música y artes escénicas.

Los títulos equivalentes a efectos de docencia son los de Técnico Superior o Técnico Especialista, según lo dispuesto en el Anexo VI del Reglamento de

ingreso a los cuerpos docentes aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo).

C) CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO

Aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo país de origen no tenga como idioma oficial el castellano, para poder figurar en las listas deberán acreditar el conocimiento adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de la lengua castellana, superando una prueba específica. Las características de esta prueba se indican en el anexo III de la presente Orden.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, de acuerdo con lo que establece el artículo 5, punto 2, del Decreto 3/2003, de 31 de enero (BORM de 10 de febrero), por el que se regula el acceso a la función pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español (nivel C2 o su equivalente de conformidad con el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero), establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los Diplomas de español como lengua extranjera (BOE del 8 de noviembre), o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención de éste.

- Certificado de Aptitud en Español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los aspirantes que aporten la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos siguientes:

- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.

- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.

- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.3.- Normas generales sobre requisitos de participación.

Si en cualquier momento del desarrollo del proceso, esta Dirección General de Recursos Humanos tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en los términos previstos en la presente

convocatoria, podrá requerir al interesado para que acredite su posesión en el plazo de diez días, según lo establecido en el artículo 76.2 y 76.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, quedaría decaído en su derecho a continuar en el procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Tercero: Proceso selectivo.

3.1.- Pruebas específicas de aptitud.

3.1.1.- Especialidades y contenido de la prueba.

Dada la especificidad de las enseñanzas del grado superior de música y artes escénicas, cuya finalidad es garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la creación, la interpretación, la investigación y la docencia en el ámbito de la música y las artes escénicas, y con el objetivo de asegurar la debida competencia profesional de los integrantes de estas listas, todos los aspirantes a las especialidades del cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas deben superar una prueba específica de aptitud para estar incluido en la lista de seleccionados correspondiente a la especialidad por la que se opta.

Asimismo, al ser por primera vez implantada en esta Comunidad Autónoma la especialidad de Chino en Escuelas Oficiales de Idiomas y con el objeto de garantizar la debida competencia profesional de los aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en esta especialidad, dichos aspirantes deberán superar una prueba específica de aptitud para estar incluidos en la lista de aspirantes seleccionados.

El proceso selectivo incluirá también una prueba específica de aptitud para las especialidades relacionadas en el anexo IV de la presente Orden.

La fecha y lugar del comienzo de estas pruebas de aptitud, se establecerán en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se publique la lista provisional de admitidos.

La superación de la correspondiente prueba constituye requisito imprescindible para resultar seleccionado en la especialidad de que se trate.

Con al menos 48 horas de antelación a la realización de las pruebas, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de las pruebas como en la página Web de esta Consejería: en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos, de la dirección www.carm.es/educación.

Las características de las pruebas específicas de aptitud se detallan en el anexo IV a la presente Orden. Estas pruebas se referirán a los currículos vigentes en esta Comunidad Autónoma que, para los diferentes cuerpos y especialidades, se recogen en el anexo V de la presente convocatoria.

Para la realización de las pruebas, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "H".

La valoración de las pruebas será de cero a diez puntos, siendo declarados aptos para integrarse en las listas, todos aquellos que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

El llamamiento será único, decayendo en su derecho los aspirantes que no respondan al mismo.

3.1.2.- Exención de la realización de la prueba.

Podrán solicitar la exención de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación requerida para ingreso en el cuerpo, los aspirantes que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- Haber superado el ejercicio de carácter práctico del que conste la prueba de la fase de oposición en la especialidad y cuerpo al que opta, en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma.

- Haber superado la prueba específica de aptitud en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta Comunidad Autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta.

- Haber prestado servicios en la especialidad y cuerpo correspondiente durante un período temporal igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta Comunidad Autónoma.

A efectos de ordenación en la lista de aspirantes seleccionados, los aspirantes que hayan solicitado en la instancia la exención de la prueba y cumplan alguno de los motivos anteriores, tendrán una puntuación de cinco puntos.

En los demás casos, los aspirantes deberán realizar la prueba específica de aptitud como se establece en el apartado 3.1.1. anterior.

3.2.- Comisiones de selección.

Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, se nombrarán comisiones de selección, que estarán integradas por:

- El Subdirector General de Recursos Humanos o persona que lo sustituya.

- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como Secretario.

Asimismo se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

Igualmente, podrán formar parte de estas comisiones, en calidad de asesores, los especialistas que se estime oportunos.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Concluido el desarrollo de las pruebas, la comisión de selección aprobará la lista de aspirantes que las hayan superado. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación.

3.3.- Admisión condicional.

En el caso de que un aspirante se presente a las pruebas específicas de aptitud y no figure en las listas de admitidos facilitadas por la Dirección General de Recursos Humanos a la comisión de selección, el aspirante podrá seguir

participando condicionalmente en el proceso, hasta que se emita la Resolución correspondiente.

Cuarto: Solicitudes, plazo de presentación, tasas de inscripción y documentación.

4.1.- Solicitudes.

4.1.1.- Consideraciones previas

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán cumplimentar una solicitud por especialidad a través del formulario Web, dirigida al Consejero de Educación, Formación y Empleo, de acuerdo con las instrucciones fijadas en el apartado 4.1.2. siguiente de la presente Orden.

En el supuesto de que se cumplimentara en plazo y forma más de una solicitud de participación en la misma especialidad, con registro de pago de tasas, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe.

Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, a que se refiere el apartado 2.2. C) de la presente Orden, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de cumplimentación telemática, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

El solicitante autoriza a la Consejería de Educación, Formación y Empleo a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en su solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

4.1.2.- Forma de cumplimentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Educación Formación y Empleo se cumplimentarán a través del formulario Web que está disponible en la dirección de Internet http://www.carm.es/educacion (enlace instancias para las convocatorias extraordinarias de interinos docentes a la CARM).

Para cumplimentar la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la guía de presentación telemática en dicha página Web.

Una vez cumplimentado el formulario, se imprimirá la solicitud como "documento definitivo" en el que constarán entre otros datos la fecha y número de identificador.

Una vez cumplimentada la solicitud a través de la Web e impreso el "documento definitivo", el aspirante procederá al abono, en su caso, utilizando para ello dicho "documento definitivo", de la tasa correspondiente, que se hará dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes a través de la forma de pago establecida en el apartado 4.4 de la presente convocatoria.

Asimismo, una vez abonada la tasa, se entregará el "documento definitivo" validado por la entidad bancaria correspondiente, junto con la documentación complementaria establecida en el apartado 4.6 de la presente Orden, en su caso, en los lugares y plazo relacionados en el siguiente apartado.

4.2.- Lugares y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de cumplimentación de las solicitudes y de presentación de la documentación complementaria a que se refiere apartado 4.6, será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La instancia, que será el "documento definitivo" anteriormente citado, con la validación de la entidad bancaria de que se ha abonado la tasa correspondiente, dirigida al Excmo. Sr. Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se presentará, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Igualmente, podrá presentarse en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda (BORM del 20 de julio), por la que se hace pública la relación de las oficinas de registro de la Administración Regional de Murcia y se establecen los días y horarios.

4.3.- Tasas de inscripción y forma de pago.

4.3.1.- Importe de la tasa.

Según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, desarrollada por Orden de 23 de enero de 2009 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica las tarifas de las tasas y precios aplicables en el 2009 (BORM de 7 de febrero) será la siguiente:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas: de 19,36 €.

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 12,67€.

4.3.2.- Reducción de la tasa.

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración Regional.

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en la entidad colaboradora la tarjeta de demanda de empleo o del "Carné Joven", respectivamente.

4.3.3.- Exención de la tasa.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están

exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten su condición legal de minusválido con un grado igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud, certificación acreditativa de tal condición, expedida por el IMAS (Instituto Murciano de Acción Social) o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

4.4.- Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes y se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de "Convocatoria extraordinaria interinos. Consejería de Educación, Formación y Empleo", en el código cuenta "2043-0002-70-2080001697" de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia).

Cuando el pago de la tasa se lleve a cabo mediante transferencia bancaria se deberá acompañar a la solicitud de participación en el procedimiento el justificante de haber efectuado dicha transferencia, así como, en su caso, la documentación justificativa de la reducción de la tasa. Dicho justificante deberá ir conformado por la entidad bancaria con validación manual o en su caso mecánica.

La falta de constancia expresa, en dicho justificante, del número de cuenta corriente y de la validación de la entidad bancaria, dará lugar a la aparición del aspirante en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado quinto de esta Orden.

En el caso de que el abono de la tasa se realice a través de transferencia bancaria por medios telemáticos –Internet- el aspirante deberá aportar un justificante de que la transferencia ha sido efectivamente ejecutada que se unirá al "documento definitivo" de la solicitud.

4.5.- Exclusión por falta de pago de la tasa.

La falta de justificación del abono de los derechos de inscripción determinará la aparición del aspirante en la lista de excluidos a que se hace referencia en el apartado quinto de esta Orden.

En ningún caso, el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

4.6.- Documentación complementaria.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud los siguientes documentos:

a) Una fotocopia del DNI. Quienes no posean la nacionalidad española deberán presentar una fotocopia del Número de Identificación de Extranjero o fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, en este caso, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de no estar separado de derecho de su cónyuge y del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia del título académico alegado para impartir la especialidad elegida, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho

abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

c) Certificación académica personal, original o fotocopia de la misma, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas, el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma deberá constar que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.

d) Declaración de estar en posesión de alguno de los requisitos establecidos en el apartado 2.2.A.2) de la presente Orden, que eximen de la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b) y II c) de esta Orden, conforme al modelo que figura como Anexo VIII, en su caso.

e) Fotocopia de la documentación relativa a la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado 2.2. B) de la presente convocatoria, en su caso, o bien el resguardo que acredite haber abonado los derechos de expedición del título correspondiente, o documentación acreditativa de su exención, en su caso.

f) Los aspirantes que no teniendo la nacionalidad española estén exentos de realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, deberán presentar fotocopia de alguno de los títulos que se detallan en la letra C) del apartado 2.2 de esta Orden, o bien, declaración de haber superado esta prueba de aptitud en los procesos selectivos de acceso a la función pública docente, convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta Comunidad Autónoma, debiendo indicar la fecha de la convocatoria en que fue superada, o en procedimientos extraordinarios de provisión de puestos en régimen de interinidad realizados en esta Comunidad Autónoma.

g) Fotocopia de la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el apartado 3.1.2 de la presente convocatoria relativo a la exención de la prueba específica, en su caso.

h) En el caso de exención del pago o ingreso de tasa reducida, el aspirante deberá entregar junto con la solicitud de participación la documentación justificativa de dicha circunstancia.

Los documentos podrán ser originales o fotocopias, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento decaerán en el derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Solamente se tomará en consideración la documentación justificativa especificada en este apartado aportada durante el plazo de presentación de instancias.

La Dirección General de Recursos Humanos podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que aclare algún aspecto de la documentación aportada sobre la que se planteen dudas o reclamaciones.

Quinto: Lista de admitidos y excluidos.

5.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Recursos Humanos aprobará la lista provisional de admitidos por especialidades,

ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, indicando en su caso, la fecha y lugar de comienzo de las pruebas a las que se refiere el apartado 3.1 de esta Orden, las cuales serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como en la página Web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

En dicha Resolución se establecerá el calendario de realización de las pruebas específicas.

5.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento, por la cual los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada Orden, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Recursos Humanos, se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, pudiendo presentarse, asimismo, en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, la Dirección General de Recursos Humanos elevará a definitivas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos.

5.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así mediante solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas o cuando se produzca duplicidad de pago o exista un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde. La solicitud de devolución podrá realizarse en modelo anexo VII, a la que habrá de adjuntarse inexcusablemente la fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que se ha de efectuar el reintegro, en la que conste el nombre del interesado y el código de cuenta cliente, o certificación de la entidad bancaria en la que el interesado tenga abierta una cuenta corriente, con indicación del referido código.

Sexto: Listas de seleccionados.

6.1.- Listas provisionales de seleccionados.

De conformidad con lo establecido en el punto 6 del apartado segundo de la Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM y CSI-CSIF, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM del 22), para la ordenación de estas listas extraordinarias

se tendrá en cuenta la nota media del expediente académico de los aspirantes. En caso de igualdad en el expediente académico, se establecerá como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en la prueba específica de aptitud y, por último, la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la letra "H".

En aquellas especialidades donde se requiera superar una prueba específica de aptitud, la ordenación de los aspirantes se realizará según la ponderación de puntuación obtenida de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para participar en esta convocatoria (40 %) y la puntuación obtenida en la prueba específica (60%), siempre que hubiera sido superada.

La nota media del expediente académico, redondeado hasta la milésima, será la que figure en el expediente académico de la titulación universitaria alegada para participar en este procedimiento siempre que haya sido calculada en base a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (BOE del 18). En caso de que no conste expresamente la reseña legal citada, o bien no aparezca la nota media en la certificación académica, se considerará, a efectos de la ordenación en las listas de seleccionados, que el aspirante obtuvo una nota media de 5,000 puntos.

Cuando se aleguen titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas o a la formación profesional, por no ser este tipo de enseñanzas las contempladas en el Real Decreto 1125/2003 anteriormente citado, (profesionales de música y danza, estudios superiores de música o danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.), la nota media del expediente académico se obtendrá según los criterios que se establecen en el anexo VI de la presente Orden, en este sentido, no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la nota media del expediente académico que pudiera aparecer en la certificación académica.

Al objeto de que pueda extraerse la aludida nota media, los aspirantes deberán asegurarse de que en la certificación que aporten figuran, única y exclusivamente, las asignaturas integrantes del título que alegan, debiendo constar esta circunstancia de manera expresa en el propio documento.

6.2.- Alegaciones a las listas provisionales de seleccionados.

En el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la exposición pública de las listas provisionales de seleccionados, los interesados entregarán, en los lugares previstos en el apartado 4.1.2 de esta Orden, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado.

6.3.- Listas definitivas de seleccionados.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, el Director General de Recursos Humanos, en virtud de delegación del Consejero de Educación, Formación y Empleo (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM de 10 de noviembre), aprobará las listas definitivas de aspirantes seleccionados con indicación de la puntuación obtenida, mediante Orden que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería y en la página Web www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos,

y contra la que cabrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Conforme a lo establecido en el apartado 5.4 e), del título I de la Orden por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2009-2010, en caso de haber una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

6.4.- Decaimiento de participación en este proceso selectivo.

El hecho de figurar en la relación de aspirantes seleccionados no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de formalización de un nombramiento en régimen de interinidad, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

Séptimo: Interpretación de la presente orden.

Todas las cuestiones que se planteen en relación con el proceso regulado por la presente Orden, se solventarán por la Dirección General de Recursos Humanos, así como los criterios de actuación en los casos no previstos por la misma.

Octavo: Eficacia y recursos

Esta Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Contra la presente Orden, dictada por delegación, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero A.3 de la Orden de 30 de octubre de 2008, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, P.D., el Director General de Recursos Humanos (Orden de 30 de octubre de 2008, BORM de 10 de noviembre), José María Ramírez Burgos.

FETUGT CYL

ANEXO I

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
590002	GRIEGO
590003	LATÍN
590006	MATEMÁTICAS
590115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
591205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS
591204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (592)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
592004	CHINO

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
594431	VIOLA
594433	VIOLÍN
594434	VIOLONCELLO
594423	PIANO

ESPECIALIDADES DEL CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD
593014	CONTRABAJO
593058	PERCUSIÓN
593077	VIOLA

FETE UGT CYL

ANEXO II a)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO) (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
002	GRIEGO	- Licenciado en Filología Clásica	
003	LATÍN	- Licenciado en Filología Clásica	
006	MATEMÁTICAS	- Licenciado en: • Administración y Dirección de Empresas. • Biotecnología. • Ciencias y Técnicas Estadísticas. * • Economía. • Física. • Matemáticas. • Máquinas Navales. * - Ingeniero:	

FETSGT CYL

ANEXO II a)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

		• Aeronáutico. • Agrónomo. • De Caminos, Canales y Puertos. • De Minas. • De Montes. • De Telecomunicación. • En Geodesia y Cartografía. * • Geólogo. • Industrial. • Informático. • Naval y Oceánico. • Químico.	
115	**PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA**	- Licenciado en: ▪ Biología. ▪ Enología. * ▪ Geología. ▪ Veterinaria. - Ingeniero: ▪ Agrónomo. ▪ De Montes.	- Ingeniero Técnico: ▪ Agrícola, en todas sus especialidades. Forestal, en todas sus especialidades.

- Figuran con (*) las titulaciones que constan exclusivamente de segundo ciclo.

FETE UGT CYL

ANEXO II a)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (590)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

En todas las especialidades de este anexo, además de las titulaciones exigidas para el desempeño en puestos en régimen de interinidad establecidas, podrá optar a dichos puestos si posee el título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o título de Grado correspondiente o equivalente junto con alguno de los siguientes requisitos:

a. Haber superado el primer ciclo de alguna de las Licenciaturas (de dos ciclos) enumerada en la especialidad.
b. Poseer alguno de los requisitos contemplados en la base 2.2 A2) de esta Orden.

ANEXO II b)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO) (VER DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL FINAL DEL ANEXO)
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉCNICOS Y DE FLUIDOS	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente.	
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	- Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, título de Grado correspondiente o equivalente.	Técnico Superior en Producción de Madera y Mueble. Técnico Especialista: 1. En Construcción Industrial de Madera. 2. Ebanista. 3. En Madera. 4. Modelista de Fundición. 5. En Diseño y Fabricación de Muebles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Las exenciones a la posesión de estas titulaciones están reguladas en el apartado 2.2, epígrafe A.2) de esta Orden.
- En todos las especialidades del presente anexo, además de la titulación requerida, los aspirantes deberán superar una prueba específica de aptitud, establecida en el apartado 3.1 de la presente Orden.

ANEXO II c)

TITULACIONES CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (594)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD	OTRAS TITULACIONES, DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA, QUE HABILITAN PARA EL DESESMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 276/2007, DE 23 DE FEBRERO (BOE DE 2 DE MARZO)
431	VIOLA	- Título de Profesor Superior de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Viola, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del la Viola, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 epígrafe A2) de esta Orden.	- Título de Profesor de Viola regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
433	VIOLÍN	- Título de Profesor Superior de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Violín, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violín, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 epígrafe A2) de esta Orden.	- Título de Profesor de Violín regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
434	VIOLONCELLO	- Título de Profesor Superior de Violoncello regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Violoncello, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Violoncello, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre. - Ingeniero, Arquitecto, Licenciado, título de Grado correspondiente o equivalente y poseer alguno de los requisitos contemplados en el apartado 2.2 epígrafe A2) de esta Orden.	- Título de Profesor de Violoncello regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores.
423	PIANO	- Título de Profesor Superior de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. - Título Superior de Música en la especialidad de Piano, establecido en la Ley 1/1990, de 3 de octubre. - Título Superior de Música en la especialidad de Pedagogía del Piano, establecido en la Ley 1/1990 de 3 octubre.	- Título de Profesor de Piano regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 septiembre, o equivalentes de planes anteriores.

NPE: A-091109-17578

ANEXO III

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DEL CASTELLANO PARA LOS ASPIRANTES QUE NO TENGAN LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los "diplomas de español como lengua extranjera (DELE)", el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano a la que se refiere el dispongo segundo, punto 2.2. b) de la Orden de convocatoria, se ajustará a las siguientes características:

I. EJERCICIO ORAL: PARTE A

a) Lectura en voz alta de un texto que, con carácter previo, haya sido leído personalmente por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el tribunal.

II. EJERCICIO ESCRITO: PARTE B

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

c) Composición de tipo narrativo, expositivo o descriptivo, a elegir entre varios temas propuestos por el tribunal.

ANEXO IV

CONTENIDOS DE LAS PRUEBAS ESPECÍFICAS DE APTITUD

CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (592) Especialidad: CHINO (004)

La prueba específica de aptitud constará de las siguientes pruebas de conocimiento, tanto en comprensión como en expresión oral + comprensión lectora y expresión escrita:

COMPRENSIÓN LECTORA

2 textos escritos para realizar tareas tales como:

- Completar huecos con opción múltiple o respuesta abierta.
- Buscar vocabulario en el texto partiendo de definiciones, sinónimos, etc.
- Completar un cuadro
- Contestar de forma breve preguntas de comprensión
- Elegir la idea-resumen correcta entre varias opciones.
- Completar párrafos con frases dadas.
- Verdadero o Falso con justificación
- Localizar información en el texto
- Ordenamiento, etc.

TIEMPO: 60 min.

COMPRENSIÓN ORAL

El alumno escuchará 2 textos orales para realizar tareas tales como:

- Completar frases con huecos
- Completar un cuadro o esquema
- Responder a preguntas concretas (de información específica y que al alumno pueda contestar de manera muy breve, sin redactar)

- Elección múltiple

- Asociación

- Ordenamiento, etc.

TIEMPO: 40 min

EXPRESIÓN ESCRITA

2 TAREAS: Alrededor de 300 palabras en total.

El alumno deberá producir dos textos escritos para realizar tareas como:

- Rellenar fichas, formularios o impresos

- Responder a cuestionarios

- Completar un diálogo

- Escribir notas, correos electrónicos o cartas de opinión, reclamaciones, solicitudes, etc.

- Escribir una redacción de tipo descriptivo, narrativo o desarrollando un tema, un informe, etc.

TIEMPO: 90 min

EXPRESIÓN ORAL

2 TAREAS: Entrevista con el tribunal o profesor examinador.

Las tareas podrán ser de los tipos siguientes:

- Exponer un tema conocido por el alumno

- Expresar su opinión sobre un tema determinado

- Narrar acontecimientos

- Describir fotografías, viñetas, dibujos, anuncios, etc.

- Participar en debates o diálogos sobre situaciones dadas

- Resumir un texto y contestar preguntas sobre el mismo

TIEMPO: 10 min (aproxsimadamente) + 7 min (preparación)

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (591)

Las comisiones de selección propondrán las pruebas teniendo en cuenta los currículos vigentes para esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Valoración de las pruebas:

Las comisiones calificarán estas pruebas de cero a diez puntos. Para superar la prueba y ser considerados aptos, los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Tiempo de realización:

Las comisiones de selección informarán, con antelación al comienzo de las pruebas, del tiempo máximo para su realización. Con carácter general, el aspirante dispondrá de un máximo de dos horas para su desarrollo, salvo que la comisión entienda que es necesario un tiempo superior para la realización de las mismas.

Material necesario para realizar las pruebas:

En el caso de que, por la naturaleza de la prueba propuesta, el aspirante deba aportar algún tipo de material específico, la comisión de selección publicará la información necesaria en los tablones de anuncios de la sede de actuación, con al menos 48 horas de antelación.

ESPECIALIDADES CON PRUEBA ESPECÍFICA DE APTITUD

CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	PUBLICACIÓN TEMARIO BOE
591	205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)
591	204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE del 13)

La comisión de selección elaborará la prueba a partir de los temas incluidos en el temario de oposición de la especialidad de que se trate. En la tabla anterior se especifica la fecha del Boletín Oficial del Estado en que fueron publicadas las Órdenes correspondientes al temario de cada especialidad.

Las cuestiones y supuestos prácticos que se propongan, además de estar relacionados con los temarios de oposición correspondientes, deberán ajustarse, para cada especialidad y familia profesional, a los contenidos y realizaciones profesionales propios de los ciclos formativos que se imparten en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los correspondientes decretos de título y currículo. En el anexo V se detallan las referencias al Boletín Oficial del Estado donde se especifican los Reales Decretos de título y currículo correspondientes.

CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (593)

CÓDIGO	ESPECIALIDAD	CONTENIDO DE LA PRUEBA
014	CONTRABAJO	Ø Interpretación de un programa de libre elección, de una duración mínima de 20 minutos. Ø Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.
058	PERCUSIÓN	Ø Interpretación de un programa de libre elección, de una duración mínima de 20 minutos. Ø Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.
077	VIOLA	Ø Interpretación de un programa de libre elección, de una duración mínima de 20 minutos. Ø Impartición de una clase práctica, de una duración máxima de 30 minutos.

FETE UGT CARM

ANEXO V

CURRÍCULOS VIGENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

1.- ENSEÑANZAS DE MÚSICA

- **Real Decreto 1577/2006**, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 20 de enero).
- **Orden de 28 de agosto de 1992**, por la que se establece el currículo del grado elemental y del grado medio y se regula el acceso a dichos grados, (BOE 9 septiembre). *Modificada por Orden de 4 de mayo de 2001, (BORM del 15).*
- **Resolución 1 de febrero de 1999**, por la que se establecen los requisitos para la impartición y el procedimiento para la autorización de las asignaturas optativas en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música, (BOE del 26).

2.- FORMACIÓN PROFESIONAL

2.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

- **Real Decreto 777/1998**, de 30 de abril , por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, (BOE de 8 de mayo).
- **Ley Orgánica 5/2002**, de 19 de junio, de cualificaciones y de la formación profesional, (BOE de 20 junio).
- **Real Decreto 1538/2006,** de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, (BOE de 3 de enero de 2007).

2.2.- REALES DECRETOS DE TÍTULO Y CURRÍCULO DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SE IMPARTEN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DONDE TIENEN ATRIBUCIÓN DOCENTE LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

FAMILIA PROFESIONAL	GRADO	CICLO FORMATIVO	RD DE TÍTULO	FECHA BOE	RD DE CURRÍCULO	FECHA BOE
MADERA Y MUEBLE	MEDIO	Fabricación industrial de madera y mueble	731/1994	24/06/94	754/1994	29/06/94
	SUPERIOR	Desarrollo de Productos en carpintería y Mueble	728/1994	23/06/94	751/1994	28/06/94
ENERGÍA Y AGUA	SUPERIOR	Eficiencia Energética	1177/2008	28/07/08	-	-
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN	CI	Operaciones de Fontanería-Climatización	-	-	Borrador	-
	MEDIO	Montaje y mantenimiento de Instalaciones de frío	2046/95	12/02/96	1151/97	06/09/97
	SUPERIOR	Desarrollos de Proyectos de Instalaciones de Fluidos	2042/95	19/02/96	1147/97	05/09/97
	SUPERIOR	Desarrollo de Proyectos de Instalaciones térmicas y fluidos	219/2008	04/03/08	-	-

ANEXO VI

CRITERIOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA NOTA MEDIA EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO

(SÓLO PARA TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL)

Para la obtención de la nota media del expediente académico, exclusivamente en titulaciones relativas a las enseñanzas artísticas (profesionales de música y danza, estudios superiores de música, danza, enseñanzas de arte dramático, estudios superiores de diseño, etc.) se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

a) La media del expediente académico de cada alumno, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas o enseñanzas de régimen especial) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.

b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: Cinco puntos

Notable: Siete puntos

Sobresaliente: Nueve puntos

Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos, para las que se convaliden con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1004/2003, de 1 de agosto, las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

En el caso de las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deben figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado.

En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal de la titulación que da acceso a la misma.

En caso de no cumplir con los aspectos contemplados en el presente anexo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado (5)

FETE UGT CYL

ANEXO VII

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

EJEMPLAR PARA: (MARCAR CON UNA X)

- ☐ ADMINISTRACIÓN
- ☐ INTERESADO

MODELO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE TASAS

DATOS PERSONALES:

DNI/T.Residencia/Pasaporte	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre

Dirección completa:	C.Postal	Teléfono

Municipio	Provincia

Dirección de correo electrónico:

EXPONE: (señale la opción que corresponda)

☐ Que renuncio a tomar parte en el procedimiento extraordinario para la provisión de puestos de trabajo docentes, en régimen de interinidad, convocado por Orden de.....

☐ Que ha resultado excluido con carácter definitivo por la causa_____ del procedimiento extraordinario para la provisión de puestos de trabajo docentes, en régimen de interinidad, convocado por Orden de ----------

SOLICITA:

Que le sea admitida la siguiente documentación complementaria aportada junto a esta solicitud:

☐ Fotocopia de la página de la cartilla de ahorro en la que consta mi nombre y el código de cuenta cliente.

☐ Certificación de la entidad bancaria de mi titularidad de una cuenta corriente a mi nombre con indicación del código de cuenta cliente.

En a de de 2009.

(Firma del interesado/a)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

NPE: A-091109-17578

FETE UGT CYL

ANEXO VIII

Región de Murcia
Consejería de Educación, Formación y Empleo

DECLARACIÓN DE ESTAR EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO 2.2.A.2), QUE EXIMEN DE LA POSESIÓN DE LAS TITULACIONES QUE SE ESPECIFICAN EN LOS ANEXOS II a), II b) y II c) DE ESTA ORDEN.

APELLIDOS Y NOMBRE: .....

N.I.F.: .....

CUERPO AL QUE OPTA: .....

ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA: .....

DECLARO:

Estar en posesión del requisito a continuación señalado, que me exime de la posesión de las titulaciones que se especifican en los anexos II a), II b) y II c) de esta Orden.

❒ Haber superado, al menos, la primera parte de la fase de oposición de la especialidad solicitada, en el proceso selectivo desarrollado en esta Comunidad Autónoma por Orden de 7 de abril de 2008 (BORM del 10).

❒ Haber obtenido una puntuación igual o superior a 3 puntos en la fase de oposición en la especialidad solicitada, en los procesos selectivos convocados por esta Comunidad Autónoma, por Orden de 7 de abril de 2008 (BORM del 10).

❒ Haber desempeñado, con carácter interino, durante dos cursos académicos, con un mínimo de cinco meses y medio en cada uno de ellos, un puesto de la especialidad a la que se opta. (Justificar documentalmente en el caso de servicios prestados en centros públicos dependientes de otras Comunidades Autónomas).

En ....., a ..... de ..... de 2009.

(FIRMA)

FETE UGT CYL